

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 JUL 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

El juzgado para resolver la solicitud del apoderado judicial del señor ANTONIO PIETRO PETRONI, dispone:

1 – CORREGIR el acta de notificación de fecha 18 de diciembre de 2.019, respecto a que se notifica a la abogada en calidad de apoderada del señor RAFAEL ALFREDO GIOVANNETTY LACOUTURE, por cuanto del poder aportado visto a folio 134 a136, ésta persona no está firmado dicho poder, sino solamente los señores: CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ, MARIA CAROLINA GIOVANNETTI GAMEZ, ISABEL MARINA GIOVANNETTI GAMEZ y MARCELA MARIBETH GIOVANNETTI GAMEZ, en su calidad de herederos determinados de la señora MARINA GAMEZ DE GIOVANNETTI (q.e.p.d.); en consecuencia, se corrige en cuanto a que la notificación se hace a nombre de éstos poderdantes, y no del mencionado RAFAEL ALFREDO GIOVANNETTY LACOUTURE.

2 – DECLARAR sin valor y efecto la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., vista a folio 125 y126, respecto a la demandada MARINA GAMEZ DE GIOVANNETTI (q.e.p.d.), en razón que para el momento de notificación la misma ya se encontraba fallecida, conforme al certificado de defunción que se aporta al plenario.

3 – Para efectos de tener en cuenta la notificación al demandado RAFAEL ALFREDO GIOVANNETTY LACOUTURE, alléguese la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

169

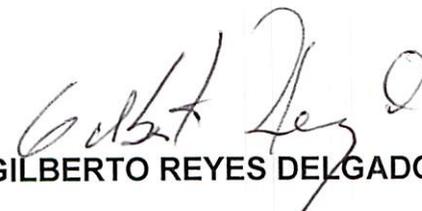
4 – Reconocer a la Dra. MARÍA LUCRECIA FERNANDA CAMARGO REYES, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de los señores: CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ, MARIA CAROLINA GIOVANNETTI GAMEZ, ISABEL MARINA GIOVANNETTI GAMEZ y MARCELA MARIBETH GIOVANNETTI GAMEZ, en su calidad de herederos determinados de la señora MARINA GAMEZ DE GIOVANNETTI (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

5 – TENER por contestada en tiempo la demanda, por parte de los señores: CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ, MARIA CAROLINA GIOVANNETTI GAMEZ, ISABEL MARINA GIOVANNETTI GAMEZ y MARCELA MARIBETH GIOVANNETTI GAMEZ, en su calidad de herederos determinados de la señora MARINA GAMEZ DE GIOVANNETTI (q.e.p.d.), a través de apoderado judicial.

6 – La petición del apoderado del citado demandado, estese a lo aquí resuelto, y en providencia de esta misma fecha donde resuelve la petición de nulidad por pérdida automática de competencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012 - 3 JUL. 2020 hoy
El Secretario,